



Carta N° 142

Ant.: Solicitud N° AK004C-0000061

Santiago,

31 MAR 2011

Señora

[REDACTED]

Presente

De mi consideración:

Junto con saludarle cordialmente, y en relación a la solicitud de información que nos ingresara al Servicio, de doña [REDACTED] de fecha 17 de marzo de 2011, en la que requiere una serie de informes de evaluación, pericias y documentos relativos a menores de edad y personas en general, cumplo con informar a usted lo siguiente:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, se establece que: *"Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligados a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo"*, entendiéndose, de acuerdo al artículo 2°, letra f) del mismo cuerpo legal, que son: *"Datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables"*.

A su vez, el artículo 10 de la misma ley, señala que: *"No pueden ser objeto de tratamiento los datos sensibles, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del*

1348/11

titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares". Además, la Convención de Los Derechos del Niño, en su artículo 16 establece que: "**Ningún Niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. El Niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques**".

En consecuencia, por aplicación del artículo 21, de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, que señala que: "**Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico y 5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política**", como es el caso en estudio, no se podrá entregar la información solicitada.

En consecuencia, en virtud de lo planteado precedentemente y existiendo una causal de reserva legal, no se podrá acceder a la solicitud de información solicitada por doña [REDACTED]

Atentamente,



MUG/JTP/NAE

Distribución:

- Destinataria
- Departamento Jurídico.
- Carlos Navarro P.